

Talca, uno de noviembre de dos mil doce.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en la presentación que precede se cuestiona la información publicada sobre el resultado de la elección en la comuna de Colbún.

2º) Que a través de ella se pide una revisión completa del proceso de escrutinios de las mesas de la Escuela Básica y del Gimnasio, porque los resultados informados a boca de urna no concuerdan con los publicados por los medios oficiales.

3º) Que de lo expuesto se infiere que el reclamo recae sobre informaciones de carácter general y provisionales y no respecto de asuntos atinentes para su revisión por esta vía; además, no contiene las referencias probatorias en las que se funda.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 101 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4 y 5 del Acuerdo del Tribunal Calificado de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, se declara **INADMISIBLE** el reclamo presentado por don Salvador Mella Malhue, sin perjuicio de la calificación que deberá efectuarse y, en su caso, del escrutinio.

Regístrese y archívese.

Rol N° 94-2012

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

Talca, uno de noviembre de dos mil doce, notifiqué por el estado diario de hoy la sentencia precedente.